

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, en dando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Septiembre 1920)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4.45

Sección de Obras públicas CARRETERAS

Según me participó el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Posadas, motiva la construcción de la carretera de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, trozo 4.º

En su virtud, he señalado el día 8 de Octubre próximo a las 10 horas, para que se verifique el pago de las Casas Consistoriales de Posadas, con sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del reglamento, sobre expropiación forzosa de 31 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de

los interesados, a quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado reglamento.

Córdoba 18 Septiembre 1920.—El Gobernador Civil, Julio Blasco.

Lista que se cita

Finca número 1.—Don Antonio y doña Antonia Serrano Benavides

Diputación Provincial

Circular núm. 4138

CONTADURIA

Determinándose en el artículo 27 de la Ley de 28 de Julio de 1898, que los Alcaldes y Concejales serán responsables con sus bienes propios, de los descubiertos por Contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados o no acordasen a su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere a todos los Ayuntamientos deudores, por el segundo trimestre de sus cuotas del corriente año, que se consignan en el siguiente estado, para que subsanen, en el término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, y a su fin remitirán dentro del plazo expresado, certificación de la fecha en que fuesen presentados los repartimientos en las oficinas provinciales, respecto a las

que fuese necesario para su validez cada uno de ellos; otra del estado en que se hallen los procedimientos de apremio, contra los morosos y si se han cumplido los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 con expresión del resultado de los mismos y de los que hubiesen sido fallidos y otra certificación del allada de todos los ingresos y pagos efectuados por el actual ejercicio, en evitación de que incurran en la responsabilidad personal, con que quedan comunicados, y les será exigida, en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 letra G. de la Instrucción; previéndoles al mismo tiempo, que de no remitir expresados documentos en el plazo citado se entenderán que desisten de hacer reclamación alguna y se procederá inmediatamente a la declaración alguna, y se procederá inmediatamente a la declaración de la responsabilidad citada.

Córdoba 17 de Septiembre de 1920 El Presidente, Rafael Jiménez Amigo.

Débitos de los Ayuntamientos de esta provincia, por Contingente provincial, correspondiente al segundo trimestre del año 1920-21: liquidados al día 17 de Septiembre de 1920:

	Pesetas
Aguilar	12.581'84
Almedinilla	1.526'79
Almodóvar	4.467'33
Baena	12.371'89
Blázquez	805'86
Bujalance	9.612'06

	Pesetas
Cabra	9.289'67
Carlota	3.465'17
Castro del Río	10.008'39
Conquista	480'15
Doña Mencía	1.319'47
Encinas Reales	1.468'65
Espejo	2.627'64
Fuente la Lancha	106'25
Fuente-Tójar	598'90
Granjuela	3'250
Guadalcázar	1.940'89
Hornachuelos	9.642'24
Lucena	25.364'94
Montilla	12.231'97
Monturque	1.945'62
Moriles	1.473'81
Palma del Río	7.590'61
Pedroche	1.195'28
Priego	8.535'34
Pueblonuevo	1.029'18
Rute	5.001'88
Santaella	8.307'48
Santa-Eufemia	1.199'30
Villaharta	222'65
Villanueva del Duque	1.804'48
Villaralto	219'60
Zuheros	855'53

Total 159.604'21
Córdoba 17 de Septiembre de 1920.
El Presidente, Rafael Jiménez Amigo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La disposición novena de la ley de 29 de Abril último adicio-

nando la del Timbre estableció una guía especial para las armas, independiente de la licencia para su uso, justificativa del derecho a su tenencia y posesión, dando intervención al Instituto de la Guardia civil para la expedición de ellas, por estar atribuido entre sus peculiares cometidos, con determinación de los requisitos que garanticen en todo caso la procedencia y el legítimo destino de aquéllas. Añunciada en dicha disposición legal la reglamentación de la materia, es preciso y urgente llevar a cabo, de no dejar incumplido el mandato de las Cortes, dirigido en primer término a conseguir la custodia de las armas desde que se producen hasta que lleguen a poder del que legítimamente ha de poseerlas.

De este modo podrá ser eficaz la intervención hoy defectuosa de las industrias dedicadas a la fabricación de armas y su venta, garantizando no sólo los intereses del Tesoro, sino también, y esto es lo esencial, la seguridad de las personas y del orden público.

Pero no quedaría cumplido el designio que se persigue si al propio tiempo no se hiciera una ordenada y sistemática recopilación de las disposiciones hoy vigentes sobre las licencias de uso de armas, que por ser algunas de fecha ya lejana y por haberse dictado otras sin la debida conexión incitan al pretexto de tenerlas por olvidadas y en desuso, cuando su inflexible observancia aparece más reclamada por una lamentable realidad que excusa comentarios.

Son de recordar a este respecto los Reales decretos de 23 de Junio y 10 de Agosto de 1876 y las Reales órdenes de 20 de Agosto del propio año, de 14 de Septiembre de 1906 y de 22 de Febrero de 1914.

Las reglas que se establecen en el presente Real decreto, las limitaciones que se imponen y las circunstancias personales que se exigen para el disfrute de las licencias, son consecuencia obligada de esas y otras disposiciones vigentes y al propio tiempo inexorable cumplimiento y ejecución de la ley promulgada en 29 de Abril último.

Con ello, además, y como queda dicho, se persigue la finalidad de prevenir y evitar en lo posible la comisión de delitos y hacer más fácil, si se perpetraren, el descubrimiento de los culpables.

En la firme confianza de que los resultados han de corresponder a tan obligados y rectos propósitos, el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La intervención del Estado en las fábricas particulares de las armas a que se contrae la ley de 29 de

Abil último está a cargo de la Guardia civil, la cual expedirá las guías para la exportación al extranjero y para la circulación de todas y cada una de dichas armas en el interior del Reino.

La intervención de las fábricas comprenderá todas sus existencias y producción, que será comprobada diariamente por la Guardia civil, entendiéndose que se limitará a conocer en todo momento las armas que se produzcan y garantizar el destino de las que salgan de ellas.

Artículo 2.º Para la exportación al extranjero, la Guardia civil expedirá guías de circulación con matrices duplicadas y numeradas en las cuales se reseñará la clase, marca, nombre o sistema fábrica de procedencia, número de fabricación y calibre de todas y cada una de las armas, y se consignarán las dimensiones de los envases, así como también las señales y precintos que en ellos pondrá la Guardia civil y el nombre del destinatario, que igualmente se estampará en el envase con la palabra "Armas" en caracteres bien visibles.

La guía de circulación será entregada a la fábrica o a la persona exportadora y la Guardia civil remitirá la segunda matriz de la guía expedida al Jefe de la Comandancia de la provincia a que corresponda la estación de destino, quien se encargará de enviarla al Comandante del puesto de la demarcación para que, después de cotejarla con la guía, presente la refrendada del envío y su embarque, o su depósito en la Aduana para su exportación, debiendo vigilar que ésta tiene lugar y evitar que pueda ser internado.

Artículo 3.º La Guardia civil expedirá, también, guías para la circulación desde las fábricas y dentro del Reino de toda clase de armas con los requisitos y procedimientos determinados en el artículo 2.º Sin la presentación de la guía, los jefes y factores de las estaciones férreas no admitirán los bultos que contengan armas, debiendo consignar el número de la guía en el talón de factaje de la expedición.

Legada la mercancía conteniendo armas a la estación de destino, no será entregada sin la exhibición de la guía de circulación y en la presencia de la Guardia civil, que deberá requerir al Jefe de la estación.

Cuando el destinatario sea comerciante autorizado para la venta de armas y lo acredite con el recibo de la contribución industrial correspondiente y el permiso del Gobernador civil de la provincia, la Guardia civil levantará acta, que firmará el destinatario, en la cual se reseñarán todas y cada una de las armas que recibe con sujeción al artículo 2.º, consignándose que han de constar en su libro especial de ventas y la advertencia de que sólo podrán expenderse a quienes exhiban licencia de uso de armas y presenten además la guía de pertenencia que previene la ley de 29 de Abril último.

Si el destinatario fuere un particular, no se le entregará el arma sin que exhiba licencia para su uso y el impre-

so de la guía de pertenencia correspondiente al arma de que se trate, que se autorizará, y sellará por la Guardia civil.

Artículo 4.º Los dichos comerciantes autorizados exigirán, para expedir cada arma la presentación de la licencia, y con relación a ella extenderán la guía de pertenencia del arma en el impreso que fija la ley citada en el artículo anterior sin entregar el arma hasta que el comprador presente dicha guía firmada y sellada por la Guardia civil, a la que, para efectuarlo, le será exhibida la licencia de uso de armas, y separará y reservará la matriz de aquélla.

Las Casas de compraventa mercantil, de préstamos autorizadas y los Montes de Piedad que hayan adquirido en venta o recibido armas en prenda, no podrán enajenarlas ni devolverlas sino a quienes cumplan los requisitos de exhibición de la licencia de uso de armas y la presentación del impreso de guía, con arreglo al párrafo que antecede.

En lo sucesivo, tales establecimientos no podrán adquirir ni recibir en prenda armas sin que el vendedor o prestatario les exhiba la licencia de uso de armas y la guía de pertenencia del arma de que se trate, la cual guía conservarán en su poder con el arma vendida o pignorada.

El particular que desee enajenar a otro un arma, habrá de hacerlo precisamente con su guía de pertenencia, y sólo a quien le exhiba licencia de uso de armas, la cual se reseñará en el recibo del importe del precio en que la enajene y el adquirente estará obligado a proveerse de nueva guía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la compra, presentando la guía anterior y el arma en el puesto de la Guardia civil de la demarcación del lugar de la adquisición.

(Concluirá)

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCULAR

La Real orden de este Ministerio fecha 7 del actual establece la libertad de contratación y circulación del trigo, y respecto de las harinas sólo prescribe que para su circulación deberán ir provistas de las precintas facilitadas por el Servicio de Intervención de Fábricas. La única excepción la constituyen las expediciones de trigos o harinas que hayan de transportarse por vía marítima a las cuales, para ser embarcadas, precisará autorización especial de esta Dirección, y no podrán consignarse sino a Autoridades u organismos oficiales.

En su virtud, y como aclaración a las dudas y consultas elevadas por algunas Autoridades y particulares, se recuerda que para las operaciones de compra, así como para el transporte del trigo, tanto por ferrocarril como por carretera, no podrá exigirse documento alguno ni guía de ningún género, y en cuanto a la circulación de harinas sólo necesitarán las precintas antedichas.

Lo participo a V. S. para conocimiento de todas las autoridades, su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y para que curse las órdenes correspondientes a cuantos Agentes estaban encargados de vigilar la circulación de dichas especies. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1920.— El Director general P. O., José V. Arche

Señores Gobernadores de todas las provincias y Presidentes de Juntas especiales de Subsistencias

(«Gaceta» 19 Septiembre 1920).

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARIA CIRCULAR

Este Ministerio ha examinado las diversas iniciativas y reclamaciones que se le han dirigido relacionadas con el llamado problema social agrario, singularmente en los pueblos de la región andaluza, y observa que uno de los aspectos de la cuestión en que más se fijan los exponentes es en el relativo al subarriendo de predios rústicos, y a los perjuicios y abusos que se siguen a la clase trabajadora, por lo cual diferentes Sociedades obreras y otras de colonos de Extremadura y de Andalucía proponen soluciones encaminadas a remediar el mal que para dichas clases significa el régimen de subarrendados.

Antes de ahora ha advertido el Poder público la importancia de esta cuestión, pues en 11 de Julio de 1919 manifestó en tal dirección la iniciativa del Gobierno mediante un proyecto de ley del Ministerio de Fomento ante el Senado regulando los contratos de subarriendo de fincas en las provincias de Sevilla y Córdoba, y en dicho proyecto de ley se tenía especialmente a la modificación del artículo 1550 del Código civil en el sentido de que las fincas rústicas no pudieran ser subarrendadas sino mediante pacto expreso y con la adopción de garantías encaminadas a evitar abusos, tanto en relación con el precio estipulado, como en lo referente a la formalización del contrato.

Han de seguirse no cortos beneficios de acometer totalmente la resolución de este problema según lo solicitan en sus respectivas instancias los campesinos de Aljara (Badajoz) y la Sociedad de colonos agrícolas de Carmona (Sevilla), que en sus alegaciones ante este Ministerio encarecen una resolución de fondo, reguladora del régimen estable, que, haciendo desaparecer con carácter de intermediario al arrendatario que subarrenda, signifique al par, respecto del arrendador, una garantía de solvencia, seguridad de pago del precio de arrendamiento, y para los colonos arrendatarios segura manera de que sea para ellos y no para los intermediarios el total producto de sus trabajos, deducida la cantidad correspondiente al arrendador.

Está, pues, planteado integralmente a la hora actual el problema de subarriendo como consecuencia de una concepción del contrato de arrendamiento de

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Córdoba

Año de 1920-21

Núm. 3007

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día

INGRESOS	Compu-esto au- rizado y re-tificaciones Pezos	Operaciones rea- lizadas Pezetas	DIFERENCIA	
			En más Pezetas	En menos Pezetas
1.º Propios	36.105 80	7.290 98	" "	28.814 81
2.º Montes	" "	" "	" "	" "
3.º Impuestos	483.183 90	129.422 26	" "	353.661 64
4.º Beneficencia	17.533 14	4 34	" "	17.528 80
5.º Instrucción Pública	189 36	47 31	" "	142 05
6.º Corrección Pública	271.234 58	5.294 31	" "	265.940 27
7.º Extraordinarios	28.227 80	2.980 74	" "	25.247 06
8.º Resultas	240.114 17	3.417 40	" "	236.696 77
9.º Recursos legales	2.743.030 40	297.219 31	" "	2.445.811 09
10.º Reintegros	16.659 08	1.750 "	" "	14.909 08
Totales de ingresos.....	3.826.78 25	447.526 70	" "	3.358.65153
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento	320.991 89	49.896 35	" "	271.094 54
2.º Policía de seguridad	197.177 52	35.873 09	" "	161.304 53
3.º Policía urbana y rural	517.758 30	60.165 77	" "	457.592 53
4.º Instrucción pública	159.916	29.622 01	" "	156.287 05
5.º Beneficencia	230.350 21	50.262 65	" "	210.088 16
6.º Obras públicas	299.256 26	45.183 92	" "	253.926 34
7.º Corrección pública	143.954 69	31.823 03	" "	111.131 36
8.º Montes	" "	" "	" "	" "
9.º Cargos	979.088 04	116.719 25	" "	862.368 79
10.º Obras de nueva construcción	43.922 29	1.820 15	" "	431.102 14
1.º Imprevistos	5.114 75	1.157 85	" "	44.956 90
12.º Resultas	" "	" "	" "	" "
Totales de pagos.....	3.417.481 11	249.194 7	" "	2.990.852 64
Existencias en caja.....		5.577 17		
Totales iguales a los ingresos.....		254.711 88		

Córdoba 30 de Junio de 1920.—El Contador, Eusebio Molina —V.º B.º: El Alcalde, Francisco Farnas lez de Mesa.

predios rústicos que en cierto modo pueden alterar la manteni- en la vigente legislación civil, y por ello es necesario el previo estudio de todas las posibles soluciones que pasen del régimen contractual del derecho vigente a un régimen estatuario que afronte adecuadamente las soluciones exigidas por la realidad de la vida social agraria española.

Porque se trata de una cuestión en la que los elementos interesados han de proporcionar el más importante factor de información y experiencia que asegure la eficacia de las resoluciones que en su día se adopten, porque se imprimen reglas que lleven a hacer productivas extensiones de propiedad no cultivada mediante un régimen que amortice las diferencias entre labradores y colonos; porque las dificultades principales consisten en garantizar a los propietarios la solvencia del pago del precio del arrendamiento por los braceros y colonos organizarse el proletariado agrícola en forma que le permita entenderse fácil y cordialmente con los propietarios, surge la necesidad de estudiar, según las necesidades contractuales y económicas de nuestro régimen agrario, la supresión de los intermediarios mediante un sistema de convenio entre los propietarios arrendadores y las Sociedades de colonos campesinos como arrendatarios que responda a los anhelos de las clases rurales y evite los abusos de que ésta se lamenta.

Y deseando este Ministerio proceder en sus estudios y resolución con ólido fundamento ninguno más eficaz que el que suministra la realidad misma, por lo que estima conveniente abrir un procedimiento previo que facilite cuantos antecedentes y datos de casos prácticos puedan creerse como garantía de acierto en las disposiciones administrativas que pueda dictar o en la propuesta de reforma de la vigente legislación que en su día haya de formularse, respondiendo a los propósitos del Gobierno y a su reiterado criterio de que los conflictos entre el capital y el trabajo en todos los órdenes de la economía nacional y, por tanto, en el régimen agrario, se resuelvan armónicamente y rindiendo tributo a todos los intereses legítimos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información que terminará el 1.º de Octubre del año corriente, sobre los extremos que siguen:

- A) Caracteres actuales del subarriendo de fincas rústicas; inconvenientes y ventajas para el propietario y para el colono en el régimen actual.
- B) Modificaciones de carácter jurídico que deban introducirse.
- C) Régimen más conveniente de contratación entre los propietarios arrendadores y las Sociedades de campesinos o labradores arrendatarios; sistema de distribución de parcelas individuales o colectivas entre los colonos o labradores asociados, sistema de contratación individual entre los propietarios y los colonos.

D) Asociaciones de colonos o pequeños labradores; su régimen interior; protección que el Estado debe prestarles.

2.º Se invita para tomar parte en esta información, en primer término, a los elementos agrarios, propietarios u obreros, de todas las regiones españolas, y además a cuantas personas quieran acudir a la misma, para la cual V. S. hará

publicar esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando.

3.º Durante el plazo expresado se recibirán en los Gobiernos civiles, para su inmediata remisión a esta Subsecretaría, cuantos informes y noticias sean presentados con dicho objeto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, Alca.

Señor Gobernador civil de la provincia de ..

(Gaceta, 19 Septiembre 1920)

Fábrica Militar de Subsistencias DE PEÑAFLORES

Núm. 4.117

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento el día dos de Octubre próximo, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia se verificará un concurso público para la venta de los apretamientos de salvado y abechaduras que se produzcan en la elaboración de harinas desde el primero de Octubre hasta el treinta y uno de Diciembre próximo venidero.

Tanto el pliego de condiciones, como las muestras de objetos de este concurso estarán de manifiesto en las oficinas de este establecimiento todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo hacer presente para conocimiento del público que para tomar parte en el concurso de referencia será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de Contribución Industrial Certificado de alta por este concepto y depositar en dichas oficinas media hora antes de la designada para el concurso, el cinco por ciento del valor del artículo calculado para su venta o el de su proposición si no lo hiciese mas que a una cantidad fija.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán extendidas en papel del sello de oficio de la clase oncenava y en pliego cerrado.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto, durante quince minutos una licitación de puja a la libre entre los autores de la misma y si transcurrido dicho plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

Peñaflores 7 de Septiembre de 1920.— El Director D. José Sánchez Gómez.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 4.107

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de mil novecientos veinte.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor don Francisco Fernández de Mesa, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 28 de Junio último: así como la negativa del 3 del actual, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Aprobar una moción suscrita por varios señores Concejales, proponiendo los licionados que deben tributarse al insigne escultor don Mateo Inurria, con motivo de su reciente triunfo en la Exposición de Bellas Artes.

Aprobar una moción de la Alcaldía poniendo en conocimiento del Concejo los arrendamientos de locales para escuelas públicas, hechos a partir del 24 de Junio último.

Aprobar una moción del señor Arce proponiendo que se adquiriera cincuenta ejemplares del tomo segundo de la obra Historia de los Musulmanes de España y Africa.

Autorizar a don Luis Conde Salazar para convertir un claro de ventana en puerta cochera en la casa número 2, calle Monre Mayor.

A don Francisco Ricardo Alvarez para sustituir un claro de ventana por otro de balcón y apertura de un nuevo de ventana en su casa número calle Mucho Trigo.

A don Manuel Gabete Lucena para convertir dos claros de ventana en balcones, en su casa calle Judería.

A don Miguel Roldán para convertir en puerta un claro de ventana en la fachada de su casa número 1, calle Portillo.

A don Antonio Rodríguez Molina, para construir un sobanco en su casa número 48, calle Costanilla.

A doña Araceli Osuna, para reconstruir el exterior de su casa número 10, calle Librería.

Y a don Eugenio R. de Liévana, para reformar dos huecos en su casa número 8, calle Morales.

Desestimar una instancia de don Antonio Contrate Barbero, interesando construir un edificio para el Banco Matritense en un solar de la calle Claudio Marcelo.

Aprobar la distribución de fondos que formula la alcaldía para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el presente mes.

Aprobar una cuenta del señor Arquitecto municipal por el servicio de riegos de rondas y paseos en Mayo.

Otra del mismo facultativo por entretenimiento, conservación y limpieza de jardines, en indicado mes de Mayo.

Otra del mismo señor Arquitecto por limpieza; conservación y reparación de los caminos de la ronda en igual mes.

Y otra de la Empresa de Electricidad de Casillas, por el suministro de agua para el riego de jardines y paseos públicas en referido mes de Mayo.

Aprobar cuatro cuentas de la Comisión de Fomento, dos de la de Policía rural y dos de la de Instrucción pública, favorablemente informadas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor don Francisco Fernández de Mesa y Porras, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 5 del que rige, así como la negativa del 10 del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Declarar hijo adoptivo de la ciudad al excelentísimo señor don Salvador Arizón y Sánchez Fani, Capitán general de Andalucía.

Excepcionar del servicio en filas a los mozos José López Morillo y Francisco Pedraza Polo.

Aprobar el pliego de condiciones que formula la Comisión de Fomento para enagenar una parcela de terreno sobrante de la vía pública en el Campo de San Antón.

Aprobar un presupuesto del señor Arquitecto titular sobre reposición de los cristales de la montera del patio de la Audiencia.

Aprobar otro presupuesto del mismo facultativo sobre reposición de dos rejillas en las ventanas del local destinado a taller de la Carcel.

Quedar enterado de un escito de don Felipe Romero Alvarez dando por terminado el contrato de arrendamiento de la casa de su propiedad número diez calle Perez de Castro, que ocupa la Comandancia de la Guardia civil de caballería.

Autorizar a don Joaquín Ordóñez para realizar obras de construcción en una parte de su casa número 10 calle Ranquillo Briceño.

Autorizar a don Francisco Martos Ortega para construir una casa de nueva planta en un solar de su propiedad situado en la calle Doce de Octubre.

Conceder brigueros a varios vecinos pobres de esta capital para alivio de las hernias que padecen.

(Continúa)

Juzgados

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.148

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber. Que por don Manuel Gabete Mellado, se ha promovido en este Juzgado expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de la siguiente finca:

Una casa en la calle Tejera, de esta villa, marcada con el número cinco de gobierno, que linda por la derecha entando con otra de los herederos de Manuel Cuence; por la izquierda, con otra del solicitante, y por la espalda, con conales de la de los herederos de Diego Rodríguez, mide doce metros veinticinco cinco centímetros de fachada por quince metros y ochenta centímetros de fondo, y consta de tres cuerpos doblados, zaguán, cocina, cinco habitaciones, portal curda y coral.

La adquirió por compra a doña María Francisca León Vizcaya, a cuyo nombre se hay inscrita en el Registro de la propiedad de este partido.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, a cuyo efecto se insertará este edicto por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, siendo esta la segunda inserción.

Dado en Fuente Obejuna a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez.—El Secretario, Pérez.

CORDOBA

Núm. 4.134

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado y Secretaría del que referencia, se tramita expediente a instancia de don Fernando de la Secada y Melgar, vecino de Fernán-Núñez, sobre que se declare justificado a su favor y se inscriba en el registro de la propiedad de este partido, el dominio de una suerte de tierra calma en la campiña y término de esta capital, procedente del cortijo de Manguillejas, con una superficie de veinte y una fanegas equivalentes a doce hectáreas, ochenta y cinco áreas y sesenta y dos centiáreas; lindante por Norte con el cortijo de Manguillejas bajas, propio del Marquésado de Donadio y con el cortijo del Camachuelo del Marqués de Prieto Alegre, por el Este, con el Monte de la Madre del Barón de San Calixt; por el Sur con tierras del cortijo de Ruiz Diaz, del Marqués de Donadio, y por Oeste, con las del cortijo de Torre Albaen, de los herederos de don Luis Beltrán de Liso, estando inscrita a nombre de don Francisco Ruiz Garcia; habiéndola adquirido el actor, de doña Teresa Melgar Padilla, a título de compra venta, mediante la correspondiente escritura, en veinte de Octubre de mil novecientos catorce.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, he acordado citar al don Francisco Ruiz Garcia a los hijos de éste, doña Marina, don Antonio y don Félix Ruiz Cuente; a doña Teresa Melgar Padilla, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita y a los dueños de los otros predios colindante, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación de éste edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieran alegar su derecho.

Dado en Córdoba a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

AGUILAR

Núm. 4.127

Don Agustín Romero Fastiguera, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en averiguación de cual sea el actual paradero de la vecina de este pueblo Ana Cuadrado Aragón, la cual desapareció de su domicilio, calle Tejar, número cincuenta y seis la mañana de ayer, ignorándose donde pueda encontrarse, por lo que se supone pueda haber sido objeto de algún accidente del que ha sido víctima, debiendo participar inmediatamente a este Juzgado cualquier noticia que sobre el particular adquieran, a los efectos oportunos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que sobre este hecho instruyo con el número ciento cincuenta y dos del corriente año.

Dado en Aguilar a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Juez, Agustín Romero.—El Secretario, Juan Sánchez.

Señas de la desaparecida. Es de unos cincuenta años, viste negro y tiene el pelo blanco.